

**DECRETO N° 000396 DE 2020
(09 de diciembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INSUMOS Y ACTIVOS
AGROPECUARIOS A LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA
CAMPEESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 34 de la Ordenanza 495 de 2020, Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador será el jefe de la administración del Departamento y que, el artículo 305 *ibídem* le otorga, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer cumplir lo previsto en las ordenanzas y de dirigir y coordinar la acción administrativa. Lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 “*Código de Régimen Departamental*”.

Que la Constitución establece en su artículo 64 que “*es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*”.

Que el artículo 65 *ibídem*, establece que “*la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la*

construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que la Ordenanza 495 de 2020 Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la gente” contempla en el artículo 31 el “Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento” el cual promueve, entre otras, la actividad ganadera.

Que en desarrollo de lo anterior, y como mecanismo para promover la sostenibilidad y fortalecimiento del sector ganadero, es necesaria la intervención del Departamento para entregar activos e insumos agropecuarios, provisión de alimentos forrajeros tipo silos, a los productores de menores recursos y en condiciones de vulnerabilidad, para que las personas cuenten con la dotación necesaria para desarrollar y fortalecer su actividad ganadera y así asegurar su subsistencia en épocas de sequía, así como apoyar en los aspectos que más afecten la competitividad ganadera en el departamento.

Que el programa será ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la publicación de convocatorias departamentales dirigidas directamente a las personas naturales que cumplan los requisitos, de acuerdo a lo reglamentado en el presente decreto.

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde la apertura de las convocatorias departamentales toda vez que de acuerdo a lo previsto en el Decreto 0006 de 2020 “Por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Gobernación del Atlántico”, es competencia del Secretario de Desarrollo Económico “coordinar, formular, implementar, vigilar y evaluar la política pública de desarrollo sectorial y todos los recursos financieros en los temas agropecuarios (...)” y “expedir los actos, realizar las operaciones y contrataciones que se requieran para la ejecución de los recursos financieros necesarios para cumplir con el objeto misional en materia de desarrollo económico”.

Que, adicionalmente, a la Subsecretaría de Gestión Agropecuaria le corresponde “dirigir y coordinar con el Secretario de Despacho la socialización, apoyo y consolidación de la política pública de desarrollo sectorial en los temas agropecuarios en el Departamento acorde con las

directrices del Plan de Desarrollo Departamental, Planes Sectoriales, la normatividad vigente y las directrices impartidas por el Jefe inmediato”.

Que, para la apertura de las convocatorias departamentales, se hace necesario reglamentar las condiciones de postulación y los criterios de priorización para definir los potenciales beneficiarios de la entrega de insumos y activos agropecuarios en el Departamento del Atlántico, para lo cual es preciso verificar la vocación de la actividad ganadera de productores de menores recursos y en condiciones de vulnerabilidad de las personas que se postularán, estableciendo requisitos como Registro Único de Vacunación, cuya actividad predominante sea la ganadería. Que igualmente podrán postularse las personas seleccionadas como participantes de granjas o cultivos comunitarios desarrollados en predios públicos de propiedad del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Descripción del programa. La entrega de insumos y activos agropecuarios a la población rural más vulnerable con el propósito de fortalecer y apoyar al sector ganadero en el Departamento, para que las personas cuenten con la dotación necesaria para desarrollar y fortalecer su actividad ganadera, para asegurar su subsistencia en épocas de sequía.

El programa será ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la publicación de convocatorias departamentales, las cuales podrán dirigirse directamente a las personas naturales que cumplan los requisitos establecido en el artículo 4 del presente decreto, desde que cumplan con los parámetros previstos en dichas convocatorias, de acuerdo a lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Localización del programa. Los municipios priorizados del Departamento serán potenciales beneficiarios del programa.

ARTÍCULO 3. Cupos disponibles. La cantidad de insumos y activos agropecuarios a entregar dependerá de los recursos disponibles y de los criterios de distribución equitativa entre municipios, que podrán establecerse teniendo en cuenta, entre otros, aspectos como la vocación productiva, la distribución poblacional y el enfoque de las políticas públicas relativas a la organización y fomento de la producción agropecuaria del Departamento.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios. A las alcaldías municipales que decidan participar en el programa les corresponderá, con observancia de los principios constitucionales de la función administrativa, remitir el listado de potenciales beneficiarios de conformidad con los cupos

disponibles, certificando que las personas identificadas como beneficiarias cumplen como mínimo con los siguientes requisitos, de acuerdo a las especificaciones que de los mismos se hagan en cada convocatoria departamental:

- a. Registro Único de Vacunación.
- b. Suscriban formulario de postulación.

Parágrafo 1. Las alcaldías municipales priorizarán para la asignación de cupos disponibles a la población de ganadera que presente una o varias de las siguientes condiciones de vulnerabilidad: mujeres cabeza de familia, adultos mayores que superen los 70 años, personas con movilidad reducida y víctimas que se encuentren en algún registro oficial.

ARTÍCULO 5. Condiciones aplicables a las alcaldías municipales para la participación en el programa. Será potestad de los alcaldes municipales participar en el programa, para lo cual deberán presentar, dentro de los plazos que fijen las convocatorias realizadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, los listados de beneficiarios junto con los documentos que sirvieron de soporte para su elección y adicionalmente deberán suscribir carta de compromiso adquiriendo la obligación de realizar monitoreo y seguimientos a los beneficiarios del programa, en el marco de su capacidad presupuestal y administrativa. De igual forma, las administraciones municipales deberán certificar que el predio respecto del cual se acredita la propiedad, posesión o arrendamiento se encuentra en área rural.

ARTÍCULO 6. Verificación de información de los potenciales beneficiarios. Las alcaldías municipales serán las responsables de verificar la información de los postulantes a las convocatorias.

En todo caso, el Departamento, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se reserva la potestad de verificar, cuando se requiera, el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, y podrá rechazar postulaciones cuando se advierta que la información remitida por la Alcaldía no corresponde a la realidad física de los predios y/o de sus propietarios, poseedores o arrendatarios.

ARTÍCULO 7. Redistribución de cupos. En el marco de las convocatorias que realice la Secretaría de Desarrollo Económico se establecerá la metodología de redistribución de cupos de entrega de insumos y activos agropecuarios.

ARTÍCULO 8. Mecanismo para la entrega de insumos o activos agropecuarios. El Departamento, previo análisis de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá utilizar cualquier mecanismo de cooperación interinstitucional y/o de contratación pública para el desarrollo del programa, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal y el marco legal vigente.

ARTÍCULO 9. Derogatoria y vigencia. El presente decreto rige desde el día de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los nueve (09) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica
Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico
Elaboró: Salomon Nader Leiva - Contratista